

Ref.: Rectifica Informe Técnico "Fijación de Peajes de Distribución" cuadrienio noviembre 2020-noviembre 2024, aprobado por Resolución Exenta N°556 de 9 de septiembre de 2025, de la Comisión Nacional de Energía.

SANTIAGO, 29 de mayo de 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N°273

VISTOS:

- a)** El D.L. N°2.224 del Ministerio de Minería, de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía (en adelante, la "**Comisión**"), modificado por la Ley N°20.402, que crea el Ministerio de Energía, en especial lo dispuesto en el artículo 9° letra h);
- b)** El Decreto con Fuerza de Ley N°4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio de Minería, de 1982, modificado por la Ley N°20.936 (en adelante, "**Ley General de Servicios Eléctricos**" o la "**Ley**"), en particular lo dispuesto en su artículo 120°;
- c)** El artículo 48° letra b) de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- d)** El Decreto Supremo N°44 de 2017, del Ministerio de Energía, que aprueba Reglamento del Panel de Expertos establecido en el Título VI de la Ley General de Servicios Eléctricos, en particular su artículo 28°, letra l);
- e)** La Resolución Exenta N°270 de fecha 29 de mayo de 2024, de la Comisión, que rectifica Informe Técnico Definitivo de propuesta de fórmulas tarifarias para concesionarias de servicio público de distribución, cuadrienio noviembre 2020-noviembre 2024, aprobado mediante Resolución Exenta N°46 de la Comisión, de 9 de febrero de 2024, rectificado mediante Resolución Exenta N°164, de 10 de abril de 2024, y aprueba texto refundido;
- f)** El Decreto N°5T del Ministerio de Energía, de fecha 31 de mayo de 2024, que Fija Fórmulas Tarifarias Aplicables a los Suministros Sujetos a Precios Regulados;
- g)** Lo dispuesto en la Resolución Exenta N°381 de 3 de julio de 2025, de la Comisión, que Aprueba Informe Técnico de Fijación de Peajes de Distribución (en adelante, la "**Resolución Exenta N°381/2025**");
- h)** El comunicado del Honorable Panel de Expertos de fecha 1 de septiembre de 2025, relativo a la Discrepancia N°24-2025;
- i)** Lo dispuesto en la Resolución Exenta N°556 de 9 de septiembre de 2025, de la Comisión, que Aprueba Informe Técnico de Fijación de Peajes de Distribución (en adelante, la "**Resolución Exenta N°556/2025**");
- j)** Lo dispuesto en el Decreto Exento RA N°166, de 23 de julio de 2024, del Ministerio de Energía, que establece orden de subrogación del cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y

- k)** La señalado en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que "Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón", y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

- a)** Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 120° de la Ley, los concesionarios de servicio público de distribución de electricidad estarán obligados a prestar el servicio de transporte, permitiendo el acceso a sus instalaciones de distribución, para que terceros den suministro a usuarios no sometidos a regulación de precios ubicados dentro de su zona de concesión;
- b)** Que, en conformidad con lo señalado en el inciso segundo del mismo artículo 120°, quienes transporten electricidad y hagan uso de instalaciones de distribución, de acuerdo con lo señalado en el inciso primero del artículo antes referido, estarán obligados a pagar al concesionario un peaje por dicho uso, denominado peaje de distribución;
- c)** Que, según lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 120° ya citado, corresponde al Ministerio de Energía, previo informe de la Comisión, fijar dichos peajes con ocasión de la fijación de tarifas de distribución correspondiente;
- d)** Que, habiendo culminado el proceso de determinación de fórmulas tarifarias de distribución, cuatrienio noviembre 2020-noviembre 2024, en términos de lo señalado en el Informe Técnico "Fijación de fórmulas tarifarias para concesionarias de servicio público de distribución cuatrienio noviembre 2020-noviembre 2024", aprobado por Resolución Exenta N°270 de la Comisión, de 29 de mayo de 2024, y habiéndose dictado el Decreto N°5T del Ministerio de Energía, de fecha 31 de mayo de 2024 (en adelante, el "**Decreto N°5T/2024**"), que Fija Fórmulas Tarifarias Aplicables a los Suministros Sujetos a Precios Regulados, tomado de razón con alcance por la Contraloría General de la República con fecha 9 de abril de 2025 y, por consiguiente, con arreglo a los incisos primero y tercero del artículo 7° transitorio de la Ley N°21.667, publicado en el Diario Oficial con fecha 21 de abril de 2025, corresponde que esta Comisión dé cuenta de las fórmulas y consideraciones técnicas generales que determinan los peajes de distribución;
- e)** Que, con ocasión del allanamiento de la Comisión a la Discrepancia N°24-2025 presentada por Empresa Eléctrica de Aisén S.A. y Sociedad Austral de Electricidad S.A. contra la Resolución N°381/2025, y el posterior desistimiento de ambas discrepantes, el Honorable Panel de Expertos, mediante el comunicado indicado en el literal h) de Vistos, informó que dio por terminada la referida discrepancia;
- f)** Que, como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, esta Comisión, mediante la Resolución Exenta N°556/2025, emitió una nueva versión del informe técnico a que se refiere el artículo 120° de la Ley, para efectos de incluir, en su Capítulo IV "Fórmulas Tarifarias del Peaje de distribución", sección 4. "Cargos Tarifarios", la potencia de facturación por compra utilizada para el cálculo del cargo de compras por potencia en los Sistemas Medianos; y

- g)** Que, sin perjuicio de lo ya expuesto, con el objeto de mantener la debida consistencia con las fórmulas tarifarias establecidas en el Decreto N°5T/2024, así como reflejar adecuadamente las condiciones de medición y facturación de los suministros que hacen uso de las instalaciones de distribución y que cuentan con el Sistema de Medición, Monitoreo y Control al que se refiere la Norma Técnica de Calidad de Servicio para los Sistemas de Distribución, resulta necesario incorporar en el Informe Técnico aprobado mediante la Resolución Exenta N°556/2025 dos nuevas tarifas de peaje de distribución que consideren dicho sistema de medición.

RESUELVO:

Artículo Primero: Rectifíquese el Informe Técnico "Fijación de Peajes de Distribución" cuadrienio noviembre 2020-noviembre 2024, aprobado por Resolución Exenta N°556 de 9 de septiembre de 2025, en el siguiente sentido:

- 1) Introdúzcanse en el Capítulo IV "Fórmulas Tarifarias del Peaje de Distribución" las siguientes modificaciones:
 - i. Agréguese en el numeral 1 correspondiente a "Peaje DX-AT", a continuación de la expresión "Correspondiente a estructura AT", la frase ", para clientes que no cuenten con unidad de medida del SMMC".
 - ii. Agréguese un nuevo numeral 2 con la siguiente definición, pasando el antiguo numeral 2 a ser el numeral 3 y así correlativamente:

2. Peaje DX-AT-SMMC: Correspondiente a estructura AT, para clientes que cuenten con unidad de medida del SMMC

Opción tarifaria en alta tensión para clientes que cuenten con una unidad medida del Sistema de Medición, Monitoreo y Control al que se refiere la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución y en el Anexo Técnico Sistemas de Medición, Monitoreo y Control.

Se entenderá por demanda máxima de potencia leída del mes el más alto valor de las demandas integradas en periodos sucesivos de 15 minutos.

La demanda máxima de potencia de cada hora corresponderá al máximo valor de los registros leídos que se encuentren dentro de ésta.

CARGO	UNIDAD	FÓRMULA
Cargo fijo mensual	\$/mes	$CFUS$
Cargo por energía	\$/kWh	$(PEAT - 1) \times P_{es/e} + PEAT \times (P_e - P_{es/e}) + PEAT \times CMPC \times r$
Cargo por demanda máxima de potencia suministrada, en su componente de distribución	\$/kW/mes	$FDFPA \times CDAT$
Cargo por compra de potencia	\$/kW/mes	$FACP \times FNPPA \times (PPAT - 1) \times P_{p/s/e} + FACP \times FNPPA \times PPAT \times (P_p - P_{p/s/e})$
Cargo por demanda máxima de potencia leída en horas de punta, en su componente de distribución	\$/kW/mes	$FDPPA \times CDAT - FDFPA \times CDAT$

- iii. Agréguese en el nuevo numeral 3, correspondiente a "Peaje DX-BT", a continuación de la expresión "Correspondiente a estructura BT", la frase ", para clientes que no cuenten con unidad de medida del SMMC".
- iv. Reemplácese en la tabla de cargos contenida en el nuevo numeral 3 la expresión de Cargo por energía, sustituyéndose el término " $P_{e e/s}$ " por " $P_{e s/e}$ ".
- v. Agréguese un nuevo numeral 4 con la siguiente definición, pasando el antiguo numeral 4 a ser el numeral 5 y así correlativamente:

4. Peaje DX-BT-SMMC: Correspondiente a estructura BT, para clientes que cuenten con unidad de medida del SMMC

Opción tarifaria en baja tensión para clientes que cuenten con una unidad medida del Sistema de Medición, Monitoreo y Control al que se refiere la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución y en el Anexo Técnico Sistemas de Medición, Monitoreo y Control.

Se entenderá por demanda máxima de potencia leída del mes el más alto valor de las demandas integradas en periodos sucesivos de 15 minutos.

La demanda máxima de potencia de cada hora corresponderá al máximo valor de los registros leídos que se encuentren dentro de ésta.

CARGO	UNIDAD	FÓRMULA
Cargo fijo mensual	\$/mes	$CFUS$
Cargo por energía	\$/kWh	$(PEBT \times PEAT - 1) \times P_{e s/e}$ $+ PEBT \times PEAT \times (P_e - P_{e s/e})$ $+ PEBT \times PEAT \times CMPC \times r$
Cargo por demanda máxima de potencia	\$/kW/mes	$FDFPB \times (CDBT - PMPBT \times CDAT)$
Cargo por compras de potencia	\$/kW/mes	$FACP \times FNPPB \times (PPBT \times PPAT - 1) \times P_{p s/e}$ $+ FACP \times FNPPB \times PPBT \times PPAT$ $\times (P_p - P_{p s/e})$
Cargo por demanda máxima de potencia leída en horas de punta, en su componente de distribución	\$/kW/mes	$FDPPB \times CDBT - FDFPB \times (CDBT - PMPBT \times CDAT)$

- vi. Agréguese en el nuevo numeral 5.2 "Costos de Distribución", a continuación de la definición de "CFHS", la siguiente nueva definición:

CFUS: Cargo fijo para cliente con unidad de medida perteneciente al Sistema de Medición, Monitoreo y Control¹. Se determina a partir de la indexación del valor base CFU_0 , conforme con el decreto que se encuentre vigente para la fijación de fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados efectuados por las empresas concesionarias de distribución. Se expresa en \$/mes.

- vii. Reemplácese en el nuevo numeral 6 "Cargos Tarifarios" la expresión "Los peajes DX-BT y DX-AT" por la expresión "Los peajes DX-BT, DX-BT-SMMC, DX-AT y DX-AT-SMMC".

¹ Sistemas de Medición, Monitoreo y Control definidos en la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución vigente y en el Anexo Técnico de Sistemas de Medición, Monitoreo y Control.

- 2) Introdúzcanse en el Capítulo VI "Descuento de Compra" las siguientes modificaciones:
- i. Reemplácese el epígrafe "1) *Cientes con Peaje DX-AT*" por "1) *Cientes con Peaje DX-AT y Peaje DX-AT-SMMC*".
 - ii. Reemplácese el epígrafe "2) *Cientes con Peaje DX-BT*" por "2) *Cientes con Peaje DX-BT y Peaje DX-BT-SMMC*".

Artículo Segundo: En conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 120° de la Ley General de Servicios Eléctricos, las discrepancias que se produzcan en relación con las modificaciones introducidas mediante la presente resolución exenta al Informe Técnico "Fijación de Peajes de Distribución", cuatrienio noviembre 2020-noviembre 2024, serán conocidas por el Panel de Expertos y sometidas a su dictamen, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 211° de la Ley General de Servicios Eléctricos y en el Reglamento del Panel de Expertos. Para efectos del cómputo del plazo para su presentación, este se iniciará a partir de la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución exenta.

Artículo Tercero: Comuníquese la presente resolución exenta al Ministerio de Energía, a las empresas concesionarias de servicio público de distribución y a los usuarios no sometidos a regulación de precios que hagan uso del servicio de transporte mediante instalaciones de distribución o tengan interés en él.

Artículo Cuarto: Publíquese la presente resolución exenta en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía y un aviso de esta circunstancia en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.

SECRETARIO EJECUTIVO (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DZO/LZG/PMP/CSG/RES/DBL

Distribución:

1. Ministerio de Energía
 2. Superintendencia de Electricidad y Combustibles
 3. Gabinete Secretaría Ejecutiva CNE
 4. Departamento Jurídico CNE
 5. Departamento Eléctrico CNE
 6. Departamento de Regulación Económica
 7. Oficina de Partes CNE
- **Exp. 556-2025**